

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2008-00346-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	BRUNILDA DEL CARMEN OSPINO IRIARTE C.C. 45.426.130
DEMANDADO	JOSE CACERES SALGADO C.C. 8.699.756

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho escrito del extremo pasivo en el que solicita decretar la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 14 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito¹ del demandado en el que manifiesta que sus jóvenes hijos Juan Carlos y Kelly Paola Cáceres Ospino han concluido sus estudios superiores en medicina obteniendo el título de médicos, razón por la cual deprecia dar por terminado el presente proceso, y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en su contra por concepto de alimentos definitivos.

Al respecto, es menester precisar que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia judicial² adiada 2 de diciembre de 2009 en la cual se condenó a la parte pasiva al pago de alimentos en favor de los referidos jóvenes, igualmente, no se advierte que el peticionario se encuentre cobijado por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P. para efectos de levantar las medidas cautelares, motivos por los cuales al tornarse improcedente su solicitud se despachará desfavorable.

Por último, se le itera a la parte solicitante que si estima han variado las condiciones de los mencionados alimentarios, y por ellas no hay lugar a continuar suministrándole alimentos, deberá promover el respectivo proceso verbal sumario tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del precepto 397 del citado estatuto legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: No acceder a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _094_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

¹ Folio 86 del expediente.

² Folios 44 al 48 ibídem.